



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILDERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/04 29 MAR. 2017

Reg. N° 399  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 155-2017-MTC/16

Lima, 28 de Marzo de 2017

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-305-2016 con H/R N° E-235568-2016, de fecha 27 de agosto de 2016, presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través del cual solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del área auxiliar: DME Km. 6+336 L.D., del Sub Tramo N° 18, del Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N" y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que



## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo, y Dv. Chilete – Emp. PE-3N;

Que, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión, referido en los considerandos precedentes, en la cláusula 13.4 el Concesionario debe adoptar medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental. Por lo que, las medidas a ser adoptadas como consecuencia de la solicitud de nuevas áreas auxiliares, deberán ser contempladas en un Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – DIA al Proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N";

Que, en atención al documento de vistos esta Dirección General a través del Oficio N° 2896-2016-MTC/16, de fecha 05 de octubre de 2016 notificó el Informe Técnico N° 070-2016-MTC/16.01.JFU/MCS, de fecha 03 de octubre de 2016, en el cual se formularon observaciones al componente ambiental;

Que, en mérito a lo indicado en el considerando precedente, el Concesionario a través de la Carta N° CVS-N-MTC-410-2016 con H/R N° E-292290-2016, de fecha 26 de octubre de 2016; presenta el levantamiento de observaciones del componente ambiental; emitiéndose el Informe Técnico N° 094-2016-MTC/16.01.JFU, de fecha 29 de noviembre de 2016 en el que se reiteran observaciones al componente ambiental, los mismos que fueron notificados mediante Oficio N° 4031-2016-MTC/16 de fecha 01 de diciembre de 2016;







Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01 29 MAR. 2017  
Reg. N° 399  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 155-2017-MTC/16

Que, el Concesionario a través de la Carta N° CVS-N-MTC-489-2016, de fecha 21 de diciembre de 2016; remitió a esta Dirección General el levantamiento de observaciones formuladas en el considerando precedente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del SEIA "de conformidad con lo establecido en el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos hídricos para la aprobación de los estudios ambientales relacionados con el recurso hídrico, se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua – ANA respecto de la gestión del recursos hídrico. En ese sentido, en el marco del proceso de evaluación, la Dirección de Gestión Ambiental determinó mediante Informe Técnico N° 006-2017-MTC/16.01.KCM.ACS de fecha 12 de enero de 2017, que se debía solicitar la Opinión Técnica Favorable a la ANA, debido a que el DME se encuentra superpuesto sobre una quebrada discontinua de bajo caudal, para ello el estudio plantea la implementación de una opción de drenaje. En atención a ello, mediante Oficio N° 143-2017-MTC/16, de fecha 16 de enero de 2017, la DGASA solicitó Opinión Técnica Favorable del citado Proyecto al ANA. Mediante Oficio N° 332-2017-ANA-DGCRH, de fecha 27 de febrero de 2017, la ANA notifica el Informe Técnico N° 224-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, en el cual se emite Opinión Favorable al Plan de Manejo Ambiental del DME Km. 6 +336 L.D., del Sub Tramo N° 18 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N";

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 022-2017-MTC/16.01.KVCM.JVP, de fecha 14 de marzo de 2017 el mismo que habiendo sido evaluado en los componentes ambientales y sociales cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en aprobar el Plan de Manejo Ambiental del DME Km. 6 +336 L.D., del Sub Tramo N° 18 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", para lo cual señala las ubicaciones de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84, Zona: 17M:



DME Km. 6+336 L.D.

Vértice	Norte	Este
P1	9205898.1114	739966.9348
P2	9205902.4124	739974.2385
P3	9205902.1551	739977.5158
P4	9205902.6549	739978.3522
P5	9205913.3938	740003.7655
P6	9205928.5195	740010.8222
P7	9205932.5546	740012.0410
P8	9205938.1278	740010.8127
P9	9205959.8977	740018.8327
P10	9205975.0101	740024.4002
P11	9205981.6675	740026.8528
P12	9205985.0158	740029.3668
P13	9205988.1493	740035.6492
P14	9205980.5623	740044.1005
P15	9205972.9251	740053.2987
P16	9205967.8983	740057.8794
P17	9205965.9432	740058.8337
P18	9205959.5834	740059.9481
P19	9205951.5257	740059.1593
P20	9205940.9163	740053.8674
P21	9205931.5726	740045.4898
P22	9205925.7841	740041.673

Vértice	Norte	Este
P23	9205923.7543	740041.6742
P24	9205920.4002	740045.0151
P25	9205920.2275	740047.3174
P26	9205915.9357	740051.3482
P27	9205911.5862	740049.5609
P28	9205905.7831	740044.2174
P29	9205893.4797	740049.0232
P30	9205885.6869	740054.8901
P31	9205872.1764	740060.7154
P32	9205865.1152	740059.6841
P33	9205853.1521	740057.6162
P34	9205844.4992	740054.6972
P35	9205838.5213	740038.6702
P36	9205847.2267	740025.8165
P37	9205854.1534	740019.2156
P38	9205860.0310	740010.5322
P39	9205865.4970	740002.6331
P40	9205871.0260	739994.2177
P41	9205870.4662	739986.4098
P42	9205878.6876	739983.4179
P43	9205879.9071	739981.5883
P44	9205888.9626	739973.5488
P45	9205890.2376	739972.5112
P46	9205891.4969	739971.4164
P47	9205895.3593	739968.9696

Fuente: Plan de Manejo Ambiental

Que, asimismo, el informe de los especialistas manifiestan que el área auxiliar: DME Km. 6+336 L.D., no se superpone a Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento, por lo que no requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, se ha emitido el Informe Legal N°047-2017-MTC/16.NYC, de fecha 24 de marzo de 2017 en el que se indica que habiendo otorgado la Dirección de Gestión Ambiental y al Dirección de Gestión Social, la conformidad ambiental y social requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Plan de Manejo Ambiental del DME Km. 6+ 336 L.D., del Sub Tramo N° 18 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;







Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01 29 MAR. 2017  
Reg. N° 399  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 155-2017-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Ambiental del DME Km. 6+ 336 L.D., del Sub Tramo N° 18 de la Obra "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra, Tramo: 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE 3N", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes; así como copia fedateada de la presente Resolución Directoral a la Autoridad Nacional del Agua - ANA.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.



Comuníquese y Regístrese,

Miriam Morales Córdova  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales